

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420060091700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 25 de febrero fue remitido del Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá el proceso 11001310504120210034200 por competencia, en tanto que se trata de una solicitud de ejecución de sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia. Sírvasse Proveer.

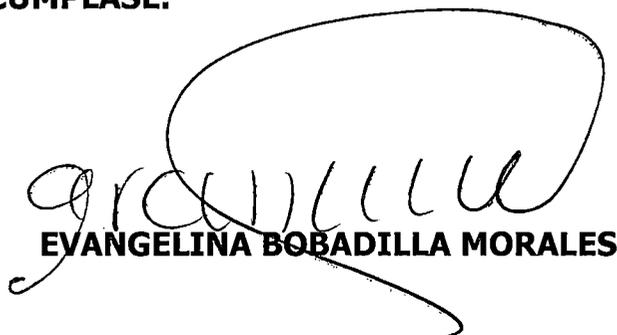

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022.).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante de conformidad con las diligencias remitidas visibles a folios 499 a 503 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>72</u>	FIJADO HOY <u>03 AGO. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 22 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00348-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.:

Gastos de notificación 22/08/2016 (FL 80)	\$ 8.000
Gastos de notificación 02/11/2016 (FL 86)	\$ 9.100
Gastos de notificación 02/06/2017 (FL 95)	\$ 7.000
Gastos de notificación 25/05/2019(FL 442)	\$ 13.400
TOTAL GASTOS.....	\$ 37.500

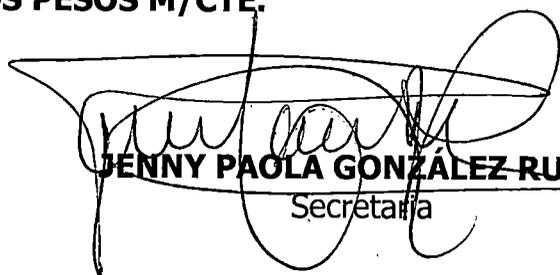
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y a favor de:

CLAUDIA LILIANA BUITRAGO MARTÍNEZ.....	\$1.212.500
ALEJANDRA CABEZAS PINEDA.....	\$1.212.500
ROLANDO ALFONSO OCHOA MORENO.....	\$1.012.500

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....\$ 3.437.500

Son: TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

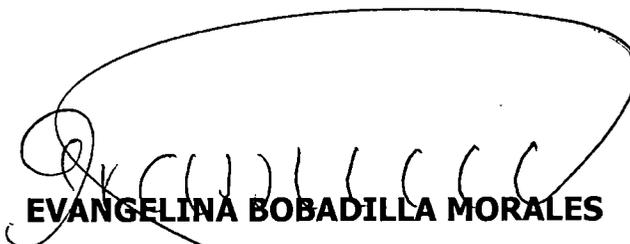
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

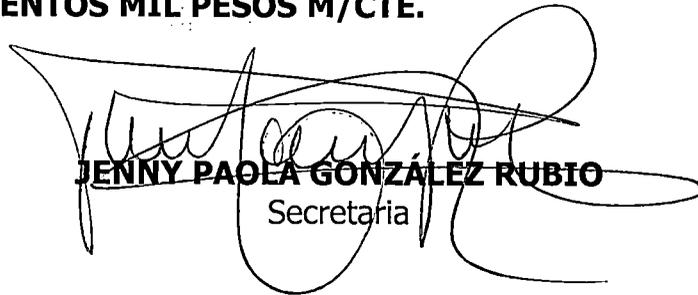
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00030-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se pone de presente que la pasiva aporta poder. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ejecutada.....**\$800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 800.000**

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 207 a 210; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.268.663 y portadora de la T.P. 325.263 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 211.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO 03 AGO. 2022

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00159-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se pone de presente que la pasiva aporta poder. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo de las demandadas:

Gastos de notificación 07/06/2017 (FL 69)\$ **9.100**

TOTAL GASTOS.....\$ **9.100**

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

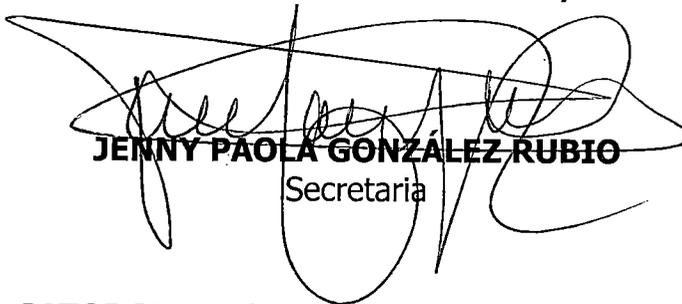
A.F.P. PORVENIR S.A.,.....\$ **454.550**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.\$ **454.550**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **909.100**

Son: NOVECIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ

GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 173 a 175; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.464.620 y portadora de la T.P. 288.433 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 173.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

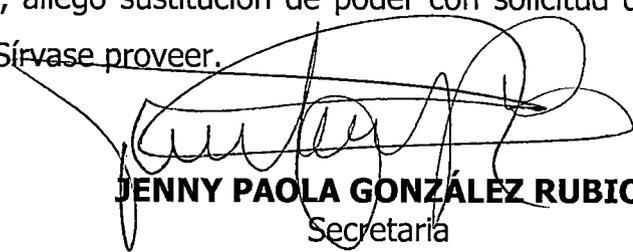
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00165-00**, informando que el Abogado CRISTIAN FELIPE TORRES RODRÍGUEZ, allegó sustitución de poder con solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

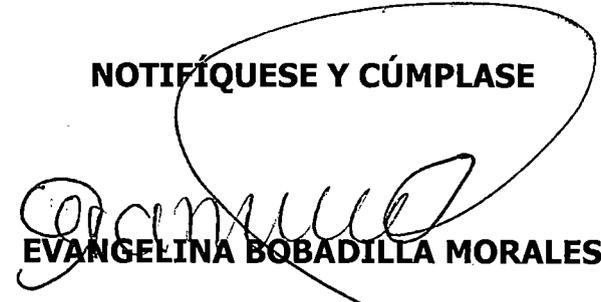

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, se observa que se arrima sustitución de poder efectuado por la abogada DIANA ANGÉLICA ROBLEDO MONTERO, sin embargo, en la misma actúa como apoderada de CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS, sociedad esta que no es parte en el litigio, de manera que se abstiene el Juzgado de reconocer personería al Doctor CRISTIAN FELIPE TORRES RODRÍGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00230-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se pone de presente que la pasiva aporta poder. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.....**\$900.000**

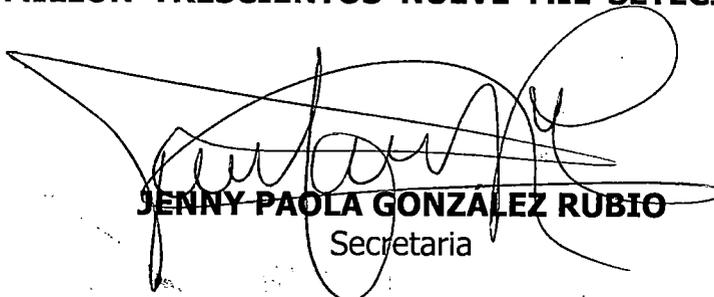
Gastos de notificación 14/06/2018 (FL 227).....**\$ 9.700**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de OLD MUTUAL HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....**\$400.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.309.700**

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

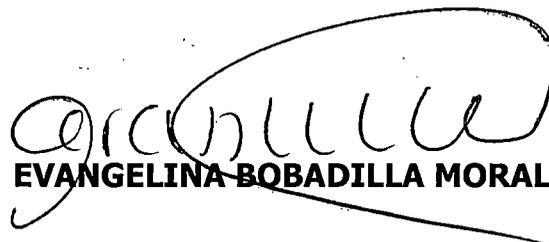
Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los

términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 431 a 433; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.464.620 y portadora de la T.P. 288.433 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 431.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

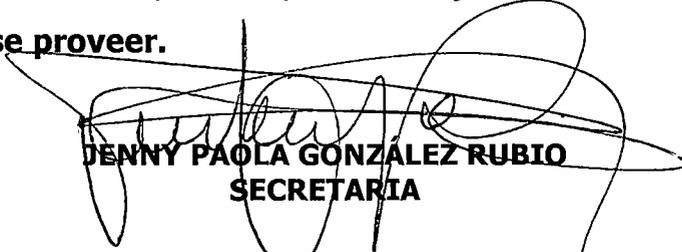
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00331-00**, informando que la apoderada ejecutante elevó solicitud de cautelas. **Sírvase proveer.**


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora elevó solicitud de cautelas, razón por la cual el Despacho **dispone EMBARGAR LOS BIENES REMANENTES** y/o los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo 25183310300120100049700 adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JAIRO CASTILLO RAMIREZ en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chocontá sobre los cuales tenga derecho el demandado.

LIMÍTESE la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$ 80'000.000

Se ordenará oficiar al citado Despacho advirtiéndolo que deberá proceder a efectuar el respectivo depósito judicial a favor del proceso de la referencia. El trámite de los oficios corresponderá a la parte ejecutante.

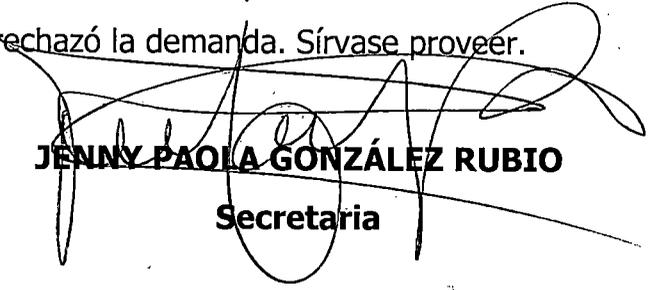
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>72</u>	FIJADO HOY <u>03 AGO. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
<u>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</u> SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2019 – 00557 - 00**, informando que se recibió precedente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral que revocó el auto del 1 de marzo de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En ese orden, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con **C.C. No. 39.709.957** y **T.P. 102.786**, en calidad de representante legal de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial principal y al **Dr. ALEJANDRO BAEZ ATEHORTUA** identificado con **C.C. No. 1.019.038.607** y **T.P. 251.830** como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en contra del señor **GUALBERTO VANEGAS ROMERO**.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., el convocado a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



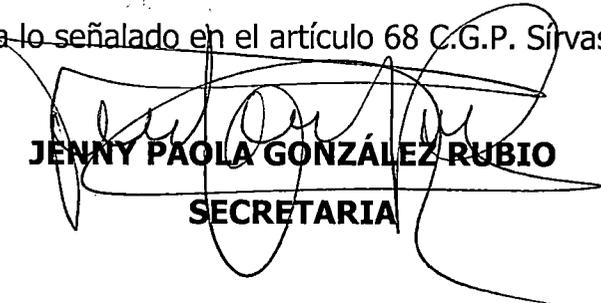
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe secretarial: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2019 – 00399 – 00**, informándole que el apoderado de la parte actora solicita decretar la sucesión procesal del demandado, acorde a lo señalado en el artículo 68 C.G.P. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no reposa en el plenario Registro Civil de Defunción del demandado **WILLIAM ORTIZ RODRIGUEZ**, - documento idóneo para acreditar el fallecimiento de una persona -, se requiere a la procuradora judicial de la activa para que en el término judicial de tres (03) días allegue el documento solicitado al plenario.

Ahora bien, respecto a la solicitud impetrada por el demandante, encaminada a dar curso a la sucesión procesal, es menester señalar que el artículo 68 del C.G. del P., aplicable a los juicios laborales en razón a lo previsto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece que "*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*", luego entonces, para que el Despacho se pronuncie al respecto, es menester que la apoderada judicial de la demandante informe contra quién continuará el proceso tal y como lo señala el aparte de la norma traída a colación.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

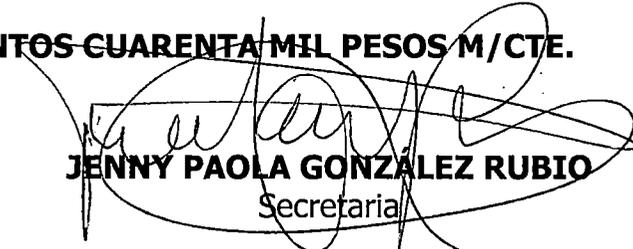
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 22 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00418-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte ejecutada.....**\$240.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 240.000**

Son: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

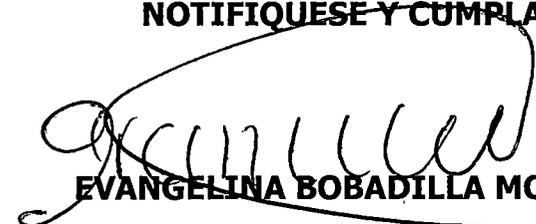

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

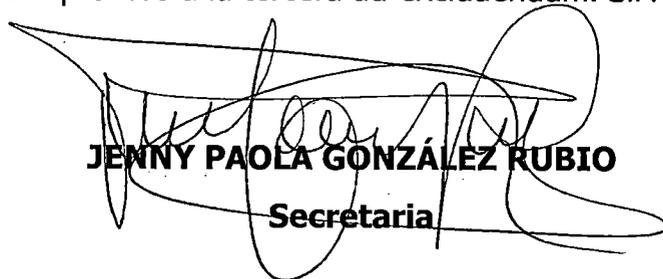
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00689-00**, informándole que COLPENSIONES aduce haber notificado la existencia de este proceso a la tercera ad-excludendum. Sírvase proveer.-


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

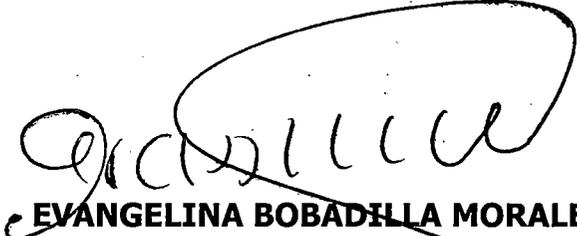
Visto el informe secretarial, se evidencia que la demandada adelantó las gestiones para la notificación del auto que vinculó a la señora DORA EDILMA SOSA FONSECA como tercera ad-excludendum al presente juicio conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213, para lo cual remitió el día **04 de mayo de 2022** al correo electrónico **sammyg01502@gmail.com** copia de dicho proveído, sin aportar el acuse de recibido o documental alguna que acreditara que su destinataria tuvo acceso al referido mensaje de datos, en los términos previstos en el inciso 3° del referido precepto normativo, motivo por el cual el Despacho desconoce si en efecto aquella tiene conocimiento de esta acción.

En ese orden, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES señaló su e-mail y abonado telefónico conforme se desprende de la documental visible a folio 66, por **SECRETARÍA PROCÉDASE** a comunicar a la señora SOSA FONSECA de la existencia de este juicio para que en un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** manifieste si le asiste ánimo de comparecer al proceso y de presentar demanda frente a la demandante y demandado conforme lo establece el artículo 63 del CGP.

Cumplido lo anterior y vencido el término aquí dispuesto, ingrese al Despacho para cumplir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

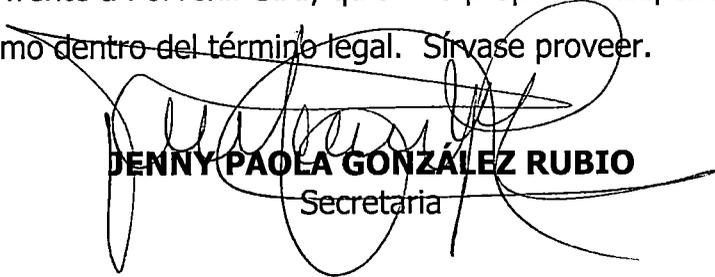
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. 11001-31-05-014-2019 00770-00 informándole que se acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal del mandamiento de pago en los términos del Decreto 806 de 2020 frente a Porvenir S.A., quien no propuso excepciones ni recursos contra el mismo dentro del término legal. Sírvase proveer.


DENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

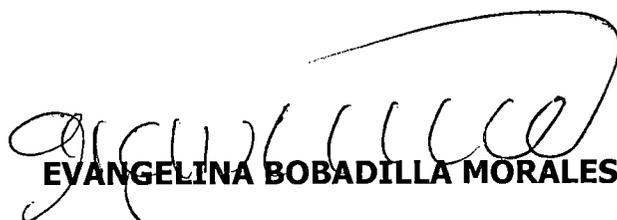
Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora procedió a enviar a PORVENIR S.A., auto que libró mandamiento de pago al buzón de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el 09 de mayo de 2022, del cual acusó recibido en la misma fecha, la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al vigente para la época, inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es el 12 de mayo; de manera que, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 26 de mayo pasado, sin que aquella en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra mandamiento de pago.

Sin embargo, teniendo en cuenta que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontró que Porvenir S.A., constituyó 4 títulos a órdenes de este Despacho con anterioridad a que se surtiera el acto de notificación del mandamiento de pago y sin existir aun liquidación del crédito y costas, ha de requerirse a esa entidad para que en un término judicial de diez (10) días y en voces de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 461 del C.G.P., presente la liquidación correspondiente con el objeto de evaluar si es

procedente terminar el proceso por pago total de la obligación y disponer la entrega inmediata de los dineros consignados a la parte actora. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00339-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
.....**\$50.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 50.000**

Son: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



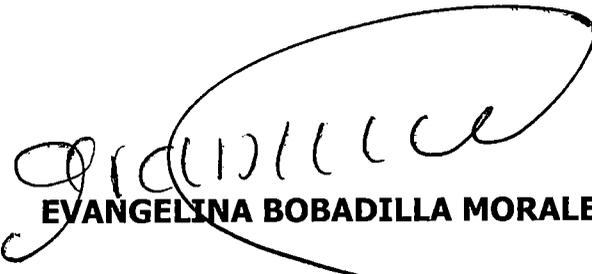
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

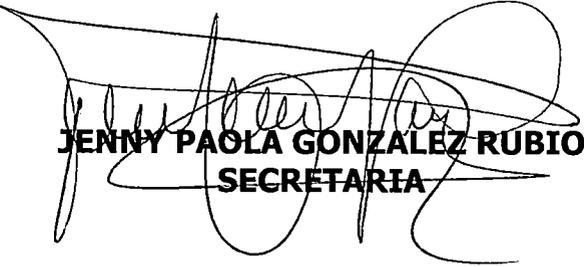


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO 2022 A LAS 8:00 A.M
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420200002400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 12 de julio el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

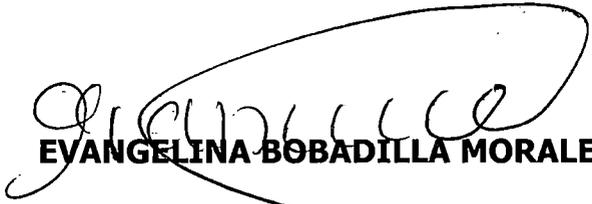

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022.).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 121 a 123 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-402-00** informándole que se acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal del mandamiento de pago en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022 frente a Avinco S.A.S, quien no propuso excepciones ni recursos contra el mismo dentro del término legal. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

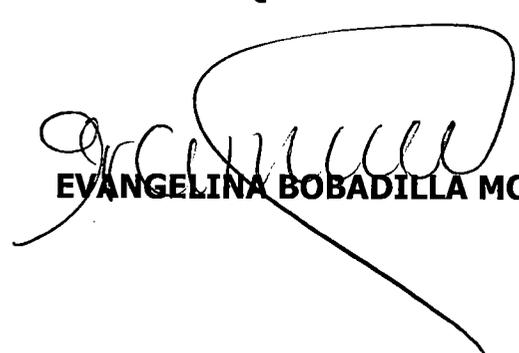
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora procedió a enviar a AVINCO S.A.S, auto que libró mandamiento de pago al buzón de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, este es, avincoltda@yahoo.es el 19 de abril de 2022 del cual acusó recibido el 20 de abril, la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al vigente para la época, inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es el 25 de abril y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 9 de mayo pasado, sin que aquella en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

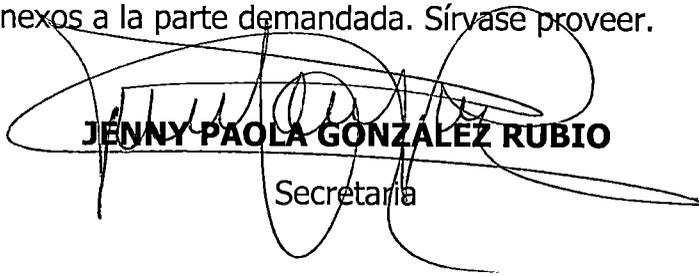

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00094-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, su subsanación y anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **STELLA ZAMORZ BUITRAGO** identificada con C.C. **39.777.816** y T.P. **87944** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **GUSTAVO CAMACHO CASAS** en contra de la señora **CARMEN JULIA PALLARES DE OLEA** y solidariamente contra **ANDREA CARMIÑA OLEA PALLARES**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. 11001-31-05-014-2021-00142-00, informando que la parte activa atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANA LUCÍA BELTRÁN RAMÍREZ** identificada con C.C. **52.799.673** y T.P. **154945** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JULIO CÉSAR PARRA DUARTE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00377-00**, informando que se allegó comunicación remitida a la encartada sin acuse de recibo. Se arrió contestación de demanda por parte de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la parte actora no acreditó haber adelantado la notificación personal a la pasiva en tanto que no se aportó acuse de recibo de la comunicación que el envió, ello en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, empero aquella arrió contestación de demanda, este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito

En ese orden, revisado el escrito de contestación elevado por la demandada, observa el Despacho que no cumple con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no se pronunció respecto de la documental relacionada en la demanda y respecto de la cual solicitó la parte actora, fuera aportada.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del

presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

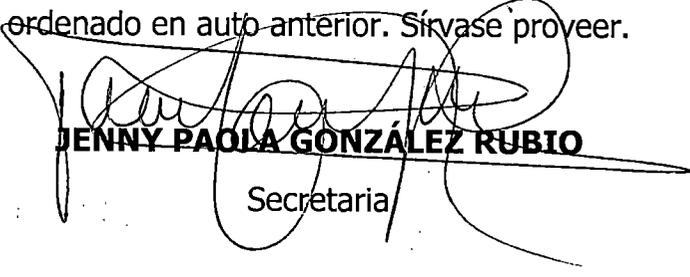
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00378-00**, informando que el extremo activo allegó memorial señalando haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YELY MELISA CHAVEZ RENTERIA** identificada con C.C. **53.007.895** y T.P. **172039** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **EDGAR RAMÍREZ RIVEROS** en contra de la sociedad **FORTOX S.A.** representada legalmente por GUILLERMO MAURICIO DULCEY o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

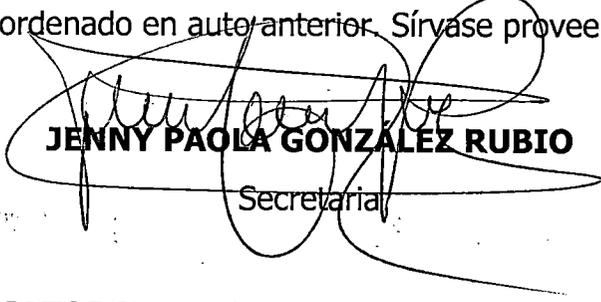
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO 03 AGO. 2022
NUMERO 72 FIJADO HOY _____ A LAS
8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00380-00**, informando que él extremo activo allegó memorial señalando haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS ORLANDO AYALA GUERRERO** identificado con C.C. **6.755.509** y T.P. **47905** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **JEIMY CASTIBLANCO MONROY** en contra de la **FEDERACION NACIONAL DE PERSONERIAS DE COLOMBIA-FENALPER** representada legalmente por JESUALDO ARZUAGA RAMÍREZ o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 22 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00416-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte ejecutada.....**\$100.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 100.000**

Son: **CIEN MIL PESOS M/CTE.**

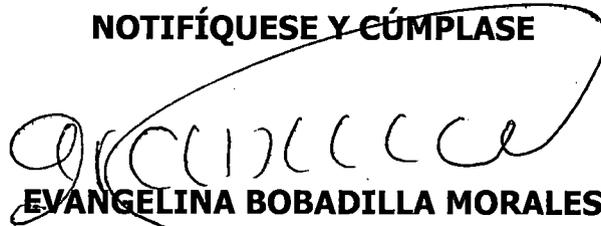

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

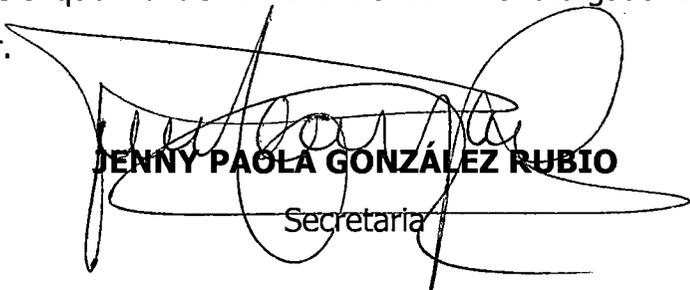
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00453-00**, informándole que venció en silencio término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el extremo activo no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído que antecede, el Despacho **DISPONE REQUERIRLA POR ÚLTIMA VEZ** para que dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS DE CUMPLIMIENTO** a la orden impartida en auto anterior, esto es proceda a conferir poder a un apoderado judicial que la represente y a adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. 11001-31-05-014-**2021-00454-00**, informando que la parte activa atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JESÚS ALBEIRO YEPES PUERTA** identificado con C.C. **8.010.946** y T.P. **60076** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **VIVIANA ANDREA ESGUERRA BOHÓRQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y la sociedad **MISION TEMPORAL LIMITADA** representada legalmente por JUAN FELIPE BARRERA AMADO o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

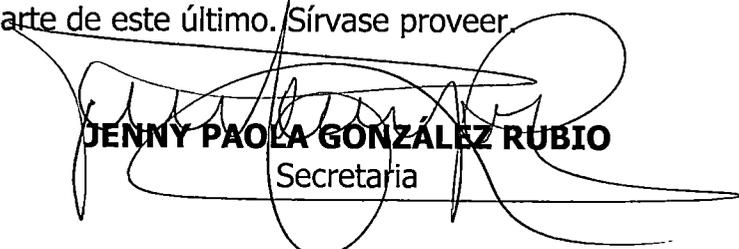
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00464-00**, informando que se arrimaron contestaciones de demanda por parte de ASESORÍA PENAL 24/7 S.A.S., y ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ MOYA así como adición a la contestación de demanda por parte de este último. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ MOYA actúa en causa propia y como apoderado de ASESORÍA PENAL 24/7 S.A.S. de quien es también su representante legal.

Ahora, comoquiera que la parte actora no acreditó haber adelantado la notificación personal a los demandados en tanto que no se aportó acuse de recibo de la comunicación que le envió, ello en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, empero aquellos arrimaron contestación de demanda, este Despacho habrá de tenerlos **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, revisado el escrito de contestación de ASESORÍA PENAL 24/7 S.A.S. se tiene que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de aquella.

En cuanto a la contestación de ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ MOYA, observa el Despacho que no cumple con lo señalado en el numeral tercero del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que frente a los hechos 11 y 20 señaló que no eran ciertos y el 16 que no le constaba sin indicar las razones de su respuesta.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

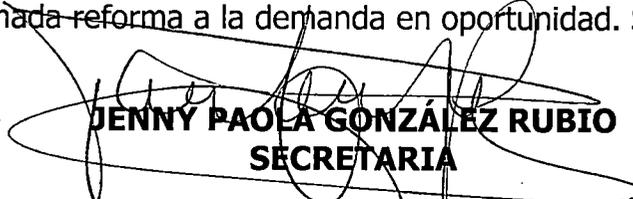
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00481-00**, informando que en los términos del Decreto 806 de 2020, la demandada se entendió notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, quien presentó en término contestación a la misma. Del mismo modo fue arrimada reforma a la demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LOOTFY MAJANA FANG identificado con C.C. 8.854.775 y T.P. 115.849 del C.S. del J como apoderada especial de ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S. A. S, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, comoquiera que ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S. A. S., fue notificada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, y, dentro del término legal procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Ahora, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la encartada por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T., esto es por estado dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el extremo actor al buzón electrónico que tiene dispuesto para notificaciones.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00495-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, no se evidencia la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

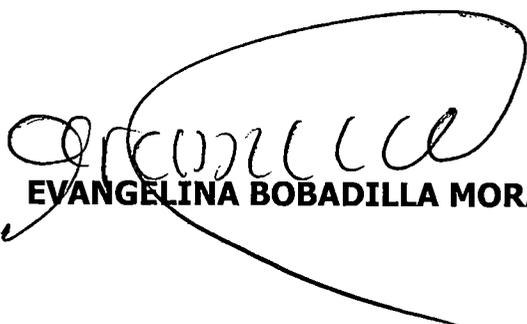
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el procurador judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, no allegó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación al extremo pasivo.

En razón de lo anterior, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir el escrito de subsanación a las direcciones que tengan dispuestos los señores **JAYNA MARITZA FLORES SARMIENTO** y **JUAN PABLO CASTRO CARREÑO**, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

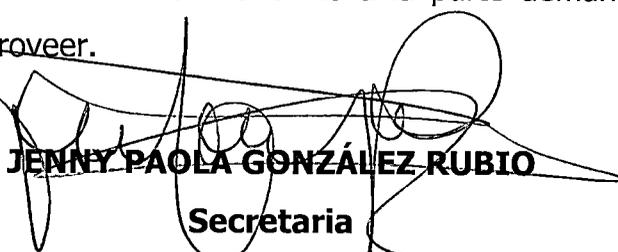
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. 11001-31-05-014-**2021-00509-00**, informando que la parte activa presentó escrito de subsanación en término. Hago notar que se aportó constancia de su envío a la parte demandada por medio electrónico. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA** identificada con C.C. **1.019.102.651** y T.P. **27715** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LEONARDO VARGAS MÉNDEZ** en contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP** representada legalmente por SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ GUZMÁN o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces,

para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

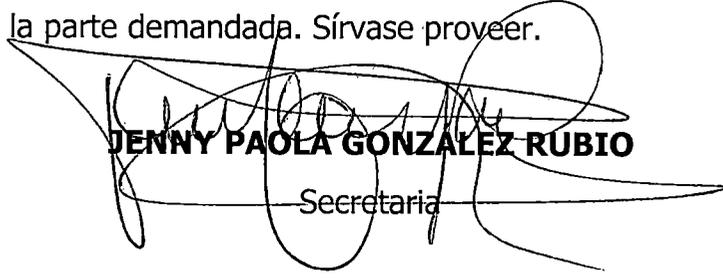
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00510-00**, informando que se allegó subsanación en término. Para lo pertinente hago notar que no se evidencia la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

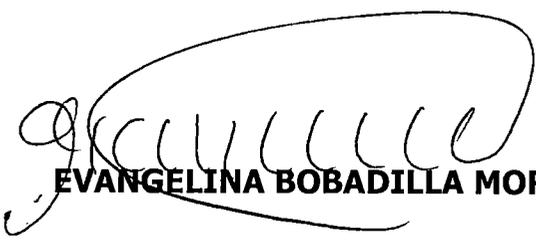
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, no aportó la constancia de su envío por mensaje de datos a la encartada

En razón de lo anterior, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir el escrito en mención a la dirección que tenga dispuesta la convocada a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de **RECHAZO** de la demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00519-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. **1.032.482.965** y T.P. **338886** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **EDUARDO JOSÉ JANER CAVADIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

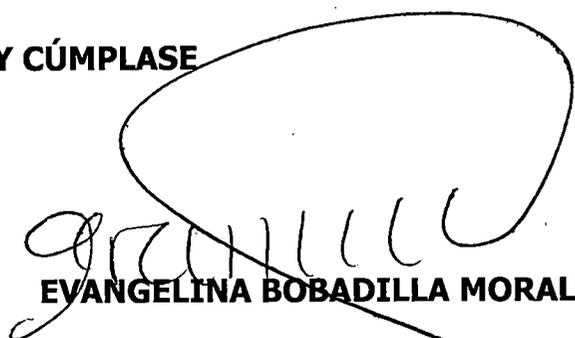
NOTIFÍQUESE a las demandadas conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el libelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

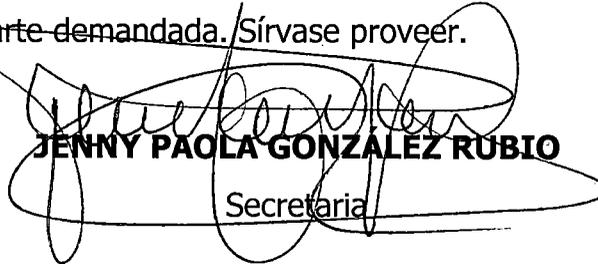
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00533-00**, informando que se allegó subsanación en término. Para lo pertinente hago notar que no se evidencia la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

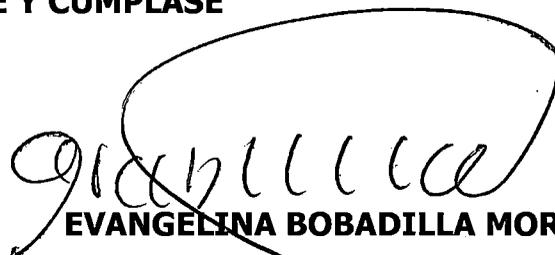
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto que antecede, no obstante, no aportó la constancia de su envío por mensaje de datos a la encartada

En razón de lo anterior, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir el escrito en mención a la dirección que tenga dispuesta la convocada a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de **RECHAZO** de la demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

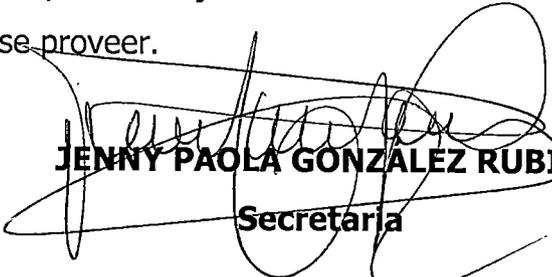
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO <u>72</u> FIJADO HOY <u>03 AGO. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. 11001-31-05-014-**2021-00545-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **PABLO ANTONIO MÉNDEZ CORTÉS** identificado con C.C. **80.092.430** y T.P. **129691** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **GLORIA INÉS PEÑA PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

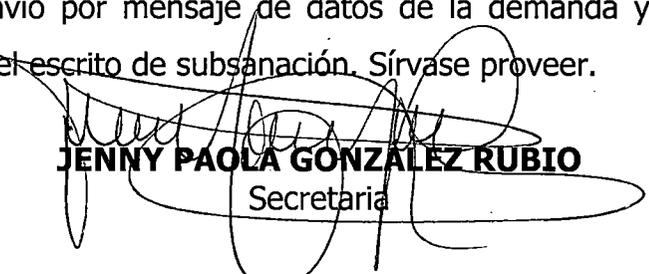
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>72</u> FIJADO HOY <u>03 AGO. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00571-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, sin embargo no así del escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el procurador judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, no allegó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada pues de los pantallazos que aporta tan solo se puede verificar que remitió escrito de demanda inicial.

En razón de lo anterior, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir el escrito de subsanación a la dirección que tenga dispuesta la convocada a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

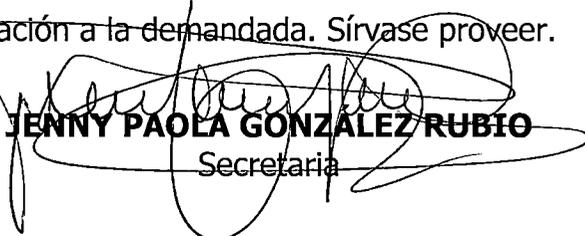
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00572-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a las abogadas **MELISSA MARGARITA SERNA MIRANDA** como apoderada principal y a **GLADYS SIERRA DE VASQUEZ** como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA ODILIA JIMÉNEZ LÓPEZ** en contra de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** representada legalmente por Jorge Enrique Machuca López o quien haga sus veces y del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA** administrado por el Consorcio COLDEXPO 2020 integrado por las Fiduciarias Fiducoldex y Fidupopular S.A., representado por Andrés Raúl Guzmán Toro y/o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga

sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 03 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA